



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MDPRyA/DESPACHO/N° 583.2026

La Paz, 19 AGO 2026

**TEMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CÓMPUTO DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS
POR REORDENAMIENTO INSTITUCIONAL**

VISTOS:

El Informe Legal INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ N° 0629/2026 de 19 de agosto de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que el Parágrafo II del Artículo 115 del Texto Constitucional, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado atribuyen a las Ministras y Ministros de Estado la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y la facultad de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el numeral 2 del Artículo 345 del Texto Constitucional dispone que las políticas de gestión ambiental se basarán en la aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.

Que la Ley N° 1333, de Medio Ambiente, sus reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 24176 y las modificaciones y complementaciones introducidas por los Decretos Supremos N° 3549 y N° 3856 regulan los procedimientos, instrumentos y actuaciones vinculadas a la prevención, control, evaluación, seguimiento y fiscalización ambiental.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señala que la referida disposición tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que el Artículo 4, de la Ley N° 2341, establece que los siguientes principios que rigen la actividad administrativa: Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.



Ministerio de Desarrollo Productivo,
Rural y Agua
Alvaro Fernando Durán León
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo,
Rural y Agua
Steve Gerson Mendoza Fernández
Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Desarrollo Productivo,
Rural y Agua
Vo.Bo.
Poder Judicial

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA

Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
Tel: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

Que el Artículo 30 de la Ley N° 2341, establece que serán motivados los actos que dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de este.

Que el Artículo 62 del Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026 de Organización del Órgano Ejecutivo, determina que el Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua conduce las políticas de producción e industrialización sostenible, desarrollo agroproductivo, fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas y sus acciones, comercio y logística interna, conservación y gestión ambiental, biodiversidad, bosques, cambio climático, agua, saneamiento básico, recursos hídricos y riego, bajo la siguiente estructura: a) Viceministerio de Políticas de Industrialización Sostenible y Artesanía; b) Viceministerio de Medio Ambiente, Cambio Climático, Desarrollo Forestal y Biodiversidad; c) Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Agroforestal; d) Viceministerio de Seguridad Hídrica, Agua, Saneamiento Básico y Riego; e) Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor.

Que el inciso d) del Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5675, dispone que Los saldos presupuestarios del ex Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, que corresponda, incluidos los gastos operativos de funcionamiento del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, serán transferidos al Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 5675, establece que los ítems que correspondan, activos asignados, los pasivos y documentación generados por los Viceministerios del ex Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente serán transferidos a los Ministerios de Educación, de la Presidencia, Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, y de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda, en el marco de las nuevas atribuciones asignadas. La documentación remanente, pasivos y exigibles de la Administración Central, incluida la Biblioteca, serán transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Supremo N° 5675, dispone que los procesos judiciales o administrativos del ex Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente serán asumidos de manera inmediata por la cartera de Estado según corresponda.

Que la Disposición Transitoria Octava del Decreto Supremo N° 5675, determina que a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo y en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, los Ministerios receptores deberán iniciar el proceso de adecuación y emitir la Resolución Ministerial que apruebe su estructura organizacional, de conformidad a la presente norma.

Que el informe legal INF/MDPRyA/DGAJ/UJ N° 0629/2026 de 19 de agosto de 2026, concluye que es factible la emisión de la Resolución Ministerial por parte del Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, como acto previo y necesario para garantizar una ordenada transición por la incorporación del Viceministerio de Medio Ambiente, Cambio Climático, Desarrollo Forestal y Biodiversidad al nuevo Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, esto previamente a formalizar la aprobación de la estructura organizacional, a fin de garantizar un adecuado tratamiento de los trámites y procedimientos administrativos a transferirse producto de la restructuración del órgano ejecutivo.

Que el Decreto Presidencial N° 5677, de 18 de agosto de 2026, designa al ciudadano Oscar Mario Justiniano Pinto, como Ministro de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua.



MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

POR TANTO:

El Ministro de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. DISPONER con carácter excepcional y temporal, la suspensión del cómputo de términos y plazos administrativos y procesales aplicables a:

- a) Trámites, procedimientos administrativos ambientales, actuaciones de seguimiento y fiscalización, procesos administrativos sancionatorios y demás actuaciones de competencia del Viceministerio de Medio Ambiente, Cambio Climático, Desarrollo Forestal y Biodiversidad y de la Autoridad Ambiental Competente Nacional, afectados por el proceso de reorganización institucional dispuesto por el Decreto Supremo N° 5675;
- b) Recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquicos) y Sumarios Disciplinarios (en la fase de recurso jerárquico), que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de la transferencia en la entidad transferente, y que, como consecuencia de la reestructuración del Órgano Ejecutivo y de la transferencia del Viceministerio de Medio Ambiente, Cambio Climático, Desarrollo Forestal y Biodiversidad, correspondan ser asumidos y resueltos por el Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua.

II. La suspensión prevista en el párrafo precedente entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Ministerial.

III. La suspensión prevista en el Párrafo I de la presente disposición deberá levantarse mediante Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- I. DISPONER la suspensión del cómputo de plazos procesales en todos los procesos sumarios disciplinarios que se encuentren en fase de sumario y revocatoria que serán asumidos por el Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, producto de la transferencia del Viceministerio de Medio Ambiente, Cambio Climático, Desarrollo Forestal y Biodiversidad por la reorganización del Órgano Ejecutivo. La suspensión prevista en la presente disposición se fundamenta en la necesidad de formalizar la designación de las autoridades sumariantes en el marco de la normativa legal vigente.

II. La suspensión prevista en el Párrafo I de la presente disposición deberá levantarse mediante Resolución Sumarial Expresa de la (s) Autoridad (es) Sumariante (s) que se designe para la continuidad de los referidos procesos disciplinarios.

TERCERO.- I. La suspensión dispuesta en los Resuelve Primero y Segundo de la presente Resolución Ministerial, no limitan la continuidad en la recepción, fechado, registro y resguardo de toda solicitud, trámite, descargo, informe, instrumento ambiental y demás documentación presentada por los administrados.

II. La recepción de documentación durante el periodo de suspensión no implicará la reanudación de los términos y plazos suspendidos, debiendo preservarse la trazabilidad documental y su posterior derivación a la instancia competente una vez restablecidas las condiciones institucionales de funcionamiento.





MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, en coordinación con las instancias administrativas y ambientales que correspondan, queda encargada del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial en el marco de sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Alvaro Fernando Durán Lec.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo
Rural y Agua

Oscar Mario Justiniano Pinto
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

